

Quito, 16 de junio de 2024

Comunicación No. CMLP-PRE-AB-2024-042

REF: AL OTH 64/2024

Señora

Barbara Reynolds

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Señor

Robert McCorquodale

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Señor

David R. Boyd

Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

Señora

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Señor

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Señor

Marcos A. Orellana

Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Reciban todas y todos un respetuoso saludo, tanto de Compañía Minera La Plata S.A. (en adelante, “CMLP”); así como de su casa matriz, la compañía Atico Mining Corporation (en adelante “**Atico Mining**” o “**ATY**”), organizaciones que se complacen en dar atención a su comunicación cuyo número se refiere en el encabezado de la presente misiva, de la cual acusamos recibo oficialmente el 16 de mayo de 2024 mediante comunicación No. CMLP-PRE-AB-2024-0030.

I. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Mediante correo electrónico de fecha 17 de abril del 2024, dirigido a la cuenta comunicaciones@laplatamining.com, la señora Beatriz Balbin, Jefa de Subdivisión de

Quito, 16 de junio de 2024

Comunicación No. CMLP-PRE-AB-2024-042

REF: AL OTH 64/2024

Procedimientos Especiales de OACDH, pone en nuestro conocimiento la comunicación conjunta de los procedimientos especiales signada AL OTH 64/2024 (en adelante “**la comunicación**”) preparada por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos (en adelante “**Grupo de Trabajo de Expertos**”), con relación a información recibida por una supuesta “(...) *escalada de violencia, incluyendo por parte de la fuerza pública, y del uso indebido del derecho penal en contra de defensores ambientales derechos humanos en el marco de consultas ambientales para proyectos mineros.*”, y se pide a mi representada proporcionar información y/o comentarios que permitan clarificar las alegaciones puestas en conocimiento del Grupo de Trabajo de Expertos, concediendo el plazo de 60 días.

- 1.2. Mediante oficio signado CMLP-PRE-AB-2024-0030 de 16 de mayo de 2024, señalamos que proporcionaríamos información y documentación que permita clarificar los hechos que nos ocupa y proveer de un memorial que contiene datos generales del proyecto minero La Plata, así como información específica que demuestran que las actividades y actuaciones de Atico Mining y CMLP se han ceñido de forma estricta al ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador, cumpliendo con los procedimientos y requisitos previstos en la Constitución y en la ley.
- 1.3. Llama nuestra atención y es motivo de preocupación que a pesar del plazo establecido para que ATY y CMLP aporten con información relevante al respecto, el mismo Grupo de Trabajo de Expertos haya publicado un comunicado de prensa titulado “*UN experts call for meaningful consultations on Ecuador’s mining projects*”; inclusive, sin considerar la documentación e información que deberían aportar las instituciones del gobierno, en particular, el Ministerio del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica (MAATE) en su calidad de Autoridad Ambiental competente en la ejecución de Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, ni de los ministerio del Interior y de Defensa Nacional encargados de la Seguridad Ciudadana y del Orden Público, demostrando una seria falta a los procedimientos especiales y estándares elementales de investigación y transparencia.

Quito, 16 de junio de 2024

Comunicación No. CMLP-PRE-AB-2024-042

REF: AL OTH 64/2024

- 1.4. La presente misiva ha sido preparada exclusivamente por Atico Mining y CMLP, para dar contestación a la comunicación aquí enunciada y como consecuencia de las comunicaciones cursadas previamente, en las que anticipamos la posición de nuestras representadas, así como anunciamos una respuesta que profundizaría los puntos que son mencionados en su primer escrito. Para la preparación de esta respuesta sólo se han revisado los documentos que son de propiedad o autoría de la compañía, así como aquellos en los que se ha mantenido correspondencia con autoridades del Gobierno de Ecuador; o, información pública. Además, contiene afirmaciones fundadas en los procedimientos legales que esta compañía ha seguido para obtener los permisos tendientes a construir y operar el proyecto “La Plata” (en adelante “**el proyecto**”); así como afirmaciones fundadas en los hechos vividos por los personeros de la organización, y siempre respetando el rol que CMLP debe cumplir en los procesos de esta naturaleza.
- 1.5. Esta carta va acompañada de un Memorial de Contestación a las Relatorías, según lo requerido en la comunicación que consta como referencia. El referido memorial describirá los hechos y sustentos que nos permiten afirmar que la Compañía ha llevado a efecto importantes esfuerzos para tener un impacto social positivo en la comunidad que rodea al proyecto y ha realizado actividades específicas para atender y mitigar los impactos negativos. Del mismo modo, se han desarrollado medidas de prevención y mitigación de los impactos sociales y ambientales, una vez que el proyecto reciba la autorización gubernamental para la misma.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO LA PLATA

- 2.1. El proyecto minero “La Plata” está compuesto por una sola concesión, también denominada “La Plata”, que está signada bajo el código catastral 2001.1, tiene una superficie de 2.222 hectáreas contiguas, y está ubicada en las provincias de Cotopaxi y Santo Domingo de los Tsáchilas, cantones Sigchos y Santo Domingo de los Colorados, parroquias: Palo Quemado (70,13%), Las Pampas (14,69%), y Alluriquín (15,18%).

- 1.1. La concesión “La Plata” es de titularidad de Compañía Minera La Plata S.A., una sociedad constituida y domiciliada bajo las leyes de la República del Ecuador, que está controlada en su totalidad por Atico Mining, una sociedad constituida y domiciliada bajo las leyes de Columbia Británica, – Canadá, que cotiza en el mercado de valores de Toronto bajo las siglas “ATY”. Ni Atico Mining ni CMLP tienen intereses o controlan un proyecto distinto de La Plata en Ecuador. La operadora del proyecto La Plata es la



Quito, 16 de junio de 2024

Comunicación No. CMLP-PRE-AB-2024-042

REF: AL OTH 64/2024

compañía ecuatoriana Toachiec Exploraciones Mineras S.A., también controlada en su totalidad por Atico Mining.

1.2. Los trabajos exploratorios desarrollados durante varios años se concentraron principalmente dentro de los límites de la parroquia Palo Quemado, lo cual ha permitido establecer la viabilidad técnica del proyecto para su explotación y beneficio de minerales en una superficie que solamente está dentro de la mencionada parroquia. Históricamente, no se han realizado actividades exploratorias en la parroquia de Las Pampas, a pesar de que la concesión minera ocupa parcialmente ese territorio. Con esto deseamos aclarar que nunca ha sido intención de CMLP o de Atico Mining el omitir a un poblado u otro, sino que simplemente el trabajo efectuado se centró alrededor del depósito encontrado hace varios años; el ciclo minero marca el ejercicio de las siguientes fases, en consecuencia, si solamente se exploró en áreas localizadas dentro de la parroquia de Palo Quemado, es ahí donde se encontró un depósito, y a consecuencia de ello, donde se planea construir una infraestructura para operar una mina.

1.3. El compromiso de CMLP y de Atico Mining con los derechos humanos de las personas y comunidades es palpable y se traduce en planes y proyectos que se materializan en beneficio del desarrollo integral de las personas. En este sentido, CMLP tiene un potencial rol social y económico en Ecuador y particularmente en la provincia de Cotopaxi, en relación con la actividad minera. Sin embargo, no se debe soslayar la trascendencia de las funciones estatales en relación con los derechos fundamentales, tales como la protección, garantía y promoción de derechos, así como la aplicación de principios transversales.

II. INFORMACIÓN Y COMENTARIOS SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS EN PALO QUEMADO EN EL MARCO DE LA CONSULTA AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LA PLATA

Como expusimos con antelación, llama mucho la atención que el Grupo de Expertos asuma por ciertas algunas de las afirmaciones realizadas en la denuncia, sin hacer una verificación de hechos con nuestras representadas, y con el Estado ecuatoriano. Consideramos que es indispensable hacer una serie de precisiones para esclarecer los hechos y poner en su conocimiento las evidencias que sustentan nuestra posición.

Quito, 16 de junio de 2024

Comunicación No. CMLP-PRE-AB-2024-042

REF: AL OTH 64/2024

En el Memorial que acompañamos a esta carta se desarrolla ampliamente una serie de hechos que contrastan con los vertidos en su misiva, así como la explicación sobre la aplicabilidad y el desarrollo de la consulta ambiental en conformidad con la normativa vigente a la fecha de su realización para el proyecto minero La Plata.

III. POLÍTICAS, MEDIDAS, Y PROCESOS DE DEBIDA DILIGENCIA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS POR CMLP Y ATICO MINING EN SUS OPERACIONES

Como ya se expuso, CMLP es una subsidiaria de Atico Mining Corp., misma que tiene un compromiso con el cumplimiento de los derechos humanos. En ese sentido, abajo se resume aquello actuado por la empresa. Los anexos que forman parte integral de esta carta evidencian todas las directrices y políticas internas que el grupo empresarial pone en marcha para implantar una cultura de respeto a los derechos humanos y al ambiente.

3.1. CMLP lleva a cabo procesos de debida diligencia en derechos humanos.

Atico Mining y CMLP, como ya lo expusimos en esta misiva, están plenamente comprometidos con el cumplimiento de los derechos humanos. Las diferentes aristas que podrían haber causado conflictos con las comunidades fueron abordadas por Atico Mining y CMLP en forma técnica, a través de instrumentos programáticos que atendieran cada punto en este sentido. Como evidencia de la preocupación de CMLP, se contrataron los servicios de una consultora internacional independiente a fin de levantar posibles puntos de inflexión que eran razonablemente esperables. Con dichos resultados, se levantaron políticas específicas para reducir el impacto social y prevenir la conflictividad, tales como las políticas de diálogo multiactor para la gobernabilidad así como para la seguridad, normas de desempeño sostenible, estrategia de responsabilidad territorial, procedimiento de recepción de quejas, entre otras. Por otra parte, la Compañía ha desarrollado internamente políticas y protocolos para evitar la discriminación y prevenir la violencia de género en los espacios de trabajo, así como se ha comprometido en la integración de personal de diversos géneros a sus cargos. La Compañía es además un miembro activo del movimiento WIM (Women In Mining) sede Ecuador.

En el Memorial se desarrollará ampliamente la estrategia que CMLP ya ha puesto en marcha, así como las fases que se implementarán en beneficio de los derechos humanos, así como para abordar las peticiones, quejas y recomendaciones de la población cuando

Quito, 16 de junio de 2024

Comunicación No. CMLP-PRE-AB-2024-042

REF: AL OTH 64/2024

se proponen en forma pacífica y propositiva. El compromiso de CMLP con Palo Quemado quedará visibilizado a través de esta importante información.

3.2. CMLP respeta el principio de legalidad (“rule of law”) en todo momento para la obtención de permisos.

En Ecuador, la actividad minera es una actividad económica lícita, altamente regulada y que no puede desarrollarse sin un diseño, planificación y estudios que permitan, de manera satisfactoria para el Estado, comprender los impactos ambientales y sociales que podrían acaecer, y las medidas de prevención y mitigación de sus efectos. Esto se basa en el modelo de gestión de los recursos naturales que consta consagrado en la Constitución de la República del Ecuador; dicho modelo brinda al Estado la titularidad innegociable de los recursos naturales, los cuales pueden ser operados por el Estado, o cuando éste lo considere conveniente, por un privado. El mismo modelo establece que al menos el 50%¹ de los beneficios va para el Estado ecuatoriano, el cual debe utilizar dichos valores para la consecución del sumak kawsay, así como velar por el cumplimiento de las condiciones y derechos básicos de todos los ecuatorianos. De la misma manera, la Constitución ha consagrado mecanismos de participación ciudadana, siendo uno de ellos, aquel que permite a las personas participar de la toma de decisiones que cause un efecto de naturaleza ambiental. Posteriormente, la Corte Constitucional estableció los principios rectores para el ejercicio de dicho derecho, lo cual ha sido seguido estrictamente por CMLP.

Pese a que la Compañía tenía un marco jurídico específico al momento de aplicar por su permiso ambiental, se avino a cumplir con normas que entraron en vigor con posterioridad ante la evidencia de que dichas normas posteriores eran más garantistas de los derechos fundamentales que las previas. Así, se suscitaron cambios en las normas sobre la forma de participación ciudadana -derecho reconocido en la Constitución de 2008 mediante la consulta ambiental-. empezando por el proceso de participación social para avanzar hasta el proceso de consulta ambiental regulado por medio de sentencia de la Corte Constitucional. Es importante tener en mente que el proceso de consulta ambiental, en aplicación del Decreto Ejecutivo 754, ha tenido dos reinstalaciones, si se les puede llamar así. En un primer momento, se produjo una suspensión en aplicación de la medida cautelar dictada por la Corte Constitucional dentro de la acción de inconstitucionalidad No. 51-23-IN². Tras la sentencia de ese Organismo, emitida el 9 de

¹ Art. 408 de la Constitución del Ecuador, Reg. Of. 29 de octubre de 2008.

² Providencia de 31 de julio de 2023 dentro de la Acción por Inconstitucionalidad No. 51-23-IN.

Quito, 16 de junio de 2024

Comunicación No. CMLP-PRE-AB-2024-042

REF: AL OTH 64/2024

noviembre de 2023, al haberse declarado la falta de cumplimiento de un requisito formal de esta norma (pues la regulación del derecho a la consulta ambiental corresponde a una ley orgánica y no a un reglamento, según explica la Corte), se reanudó el procedimiento. La Corte mayor del país fue clara en establecer que el procedimiento reglamentario para la conducción de la consulta ambiental (Decreto Ejecutivo 754) debía continuar aplicándose hasta que se promulgue la ley orgánica que regule este derecho por parte de la Asamblea Nacional, garantizándose los estándares previstos en la jurisprudencia de la misma Corte y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. De este modo, no se autorizó la suspensión de la consulta ambiental como procedimiento administrativo ni en el caso de La Plata ni en ningún otro proyecto u obra del país y de esta manera garantizar el derecho a ser informados.

Sin embargo, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sigchos propuso un proceso judicial mediante acción de protección con medida cautelar. En dicho proceso, el Juez Multicompetente del cantón Sigchos ordenó la suspensión de la fase informativa de la consulta ambiental, atendiendo dicho pedido, mientras se resuelve el fondo de la controversia. El Estado acató esta orden de inmediato y el proceso de consulta ambiental fue suspendido conforme a la orden judicial.

A la fecha de esta contestación continúa sustanciándose la acción de protección No. 05334-2024-00069, proceso al cual CMLP ha comparecido en calidad de tercero con interés en la causa. Así, ha presentado una defensa transparente a fin de brindar elementos de convicción sobre el proyecto La Plata y los estudios técnicos operativos y ambientales que lo respaldan.

No está por demás manifestar la seria preocupación que embarga a CMLP y Atico Mining respecto a las aseveraciones que los Expertos y Expertas de las Relatorías Especiales de Naciones Unidas pueden influenciar en dicha decisión judicial, más aún si se realizan previo a escuchar a CMLP (parte procesal en la mentada Acción de Protección). Uno de los pilares fundacionales de la administración de justicia es, por supuesto, la independencia interna y externa.

3.3. CMLP no ha violado los derechos humanos.

Ante las infundadas acusaciones que han llegado al Grupo de Expertos y Expertas, es preciso insistir en que el Derecho y la lógica dictan que los hechos negativos no se pueden probar. No obstante, CMLP tiene a su haber todos los procesos desarrollados con la comunidad. Además, con miras a la próxima operación del proyecto (cuando y si el

Quito, 16 de junio de 2024

Comunicación No. CMLP-PRE-AB-2024-042

REF: AL OTH 64/2024

Estado otorga los permisos necesarios), ha desarrollado los planes y proyectos tendientes a promover el desarrollo de competencias en la comunidad, procurando un impacto positivo en la misma.

3.4. CMLP no tuvo participación alguna en el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental.

Tal y como lo ordena el reglamento de consulta ambiental (Decreto Ejecutivo 754), CMLP estuvo al margen de las actividades que se llevaron a cabo para planificar el proceso y brindar logística para implementar la fase informativa, la misma que fue aplazada una primera vez por la imposibilidad de llevar a cabo con normalidad el proceso debido a su obstaculización sistemática por parte de grupos violentos ajenos al área de influencia del proyecto, y suspendido en una segunda ocasión a causa de la medida cautelar dictada al admitir la acción de protección interpuesta por el alcalde de Sigchos. Conviene tener presente que la consulta ambiental del proyecto La Plata es una de las primeras experiencias tanto en el país como en la región sobre esta forma de promulgar la participación ciudadana en las decisiones de poder público. Evidentemente, esto implica un desafío para las autoridades públicas, actores privados y para la población.

Según la norma en vigor, únicamente la autoridad ambiental, representando al Estado, puede constituirse en Sujeto Consultante. Así también, tanto la norma como la sentencia 51-23-IN de la Corte Constitucional prevén que únicamente la comunidad del área de influencia social directa del proyecto constituye el Sujeto Consultado. Esta es una norma objetiva, previa y clara, que debe ser acatada por todos los actores, particularmente por el Ministerio de Ambiente en su rol de autoridad ambiental nacional. El área de influencia social directa se define en relación con el diseño operativo del proyecto, es decir, está ligado a la definición del lugar donde se producirán las actividades de explotación y procesamiento de los minerales. Ello no obsta que cualquier persona o comunidad que desee informarse sobre el proyecto acceda a la información, pero el involucramiento en la toma de decisiones corresponde únicamente a la comunidad que recibirá directamente los impactos -positivos y negativos- del proyecto. Esto no es sino la materialización del estándar constitucional, pues el Art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que sólo quienes reciben la afectación ambiental están en posición de ser consultados.

El momento en que CMLP proveyó insumos al Ministerio del Ambiente fue a la **presentación formal del estudio de impacto ambiental** preparado para sustentar la



Quito, 16 de junio de 2024

Comunicación No. CMLP-PRE-AB-2024-042

REF: AL OTH 64/2024

petición de licencia ambiental para la fase de explotación y beneficio del proyecto La Plata. Es decir, los insumos técnicos utilizados para informar a la población corresponden a aquellos que obran del expediente administrativo. La seguridad fue provista por los efectivos de la fuerza pública y los gastos que generó la consulta ambiental -hasta el momento de su suspensión- proceden de las arcas estatales, a nuestro leal entender. Todo esto para cumplir con la disposición de la Corte Constitucional sobre la rigurosidad con la que debe conducirse el Sujeto Consultante para garantizar la independencia, imparcialidad y libertad del Sujeto Consultado.

La Compañía únicamente fue informada por la autoridad ambiental nacional respecto al inicio del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y (tras superarse el aplazamiento del proceso en 2023) de su reanudación y posterior suspensión. A más de ello, los hechos en torno a la consulta ambiental de La Plata, así como los conflictos suscitados alrededor de Palo Quemado durante los primeros días que estuvo en curso la fase informativa, fueron de conocimiento público y más aún para el personal que labora en CMLP, ya que Palo Quemado es una parroquia de pocos habitantes.

IV. CONCLUSIÓN

Como podrán ver los Expertos, tanto de lo que se desprende de esta misiva, cuanto de aquello que consta en el Memorial de Contestación, CMLP no tuvo rol en el proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental y tampoco tuvo un rol en el actuar de la fuerza pública. El rol de CMLP fue simplemente aquel que la normativa tiene previsto. Finalmente, es evidente que CMLP no ha participado en las supuestas violaciones de derechos humanos. CMLP ha cumplido con el marco normativo vigente, y ha actuado conforme lo prescrito por las Leyes del Ecuador.

Deseo manifestar la voluntad de CMLP de cooperar con los Expertos para que la verdad brille con luz propia, en caso de requerir información adicional, por favor háganos saber. Aprovecho además la ocasión para invitar a los Expertos a que conozcan el proyecto “La Plata” y constaten la veracidad de todo lo aquí enunciado.



LA PLATA
ATICO MINING CORPORATION

Quito, 16 de junio de 2024

Comunicación No. CMLP-PRE-AB-2024-042

REF: AL OTH 64/2024

V. EVIDENCIA

Los anexos que forman parte integral de esta carta de respuesta son la evidencia de todo lo que aquí afirmo, así como lo dicho en el referido Memorial de contestación. Para revisar los Anexos, sírvase acceder al siguiente enlace:

https://toachiminingec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/informacion_laplatamining_com/ErCk-NFxTy9PorNzWJBbNBYBw9zGol0FA7rOfPjzRx7rdw

VI. FIRMAS

Con la mayor consideración a la noble labor de los Relatores y Grupos de Expertos, suscribo.

Alain Bureau

Gerente General

COMPAÑÍA MINERA LA PLATA S.A.

Fernando Elías Ganoza

CEO

ATICO MINING CORP.



MEMORIAL DE CONTESTACIÓN

Procedimiento Especial Nro. AL OTH 64/2024

COMPAÑÍA MINERA LA PLATA S.A.

Representada por el Sr. Alain Bureau, Gerente General

Quito, junio de 2024

CONTENIDO

i.	Introducción	1
ii.	Respuestas a las inquietudes planteadas por Naciones Unidas	2
	Derecho al desarrollo:	2
	Derecho al trabajo:	4
	Derecho a la igualdad y no discriminación:	7
	Derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado:	8
	Derecho a la paz:	11
iii.	Respuestas y comentarios a los hechos que han sido denunciados a Naciones Unidas	15
iv.	Recuento histórico del Proyecto La Plata	21
v.	Recuento histórico del proceso de obtención de la Licencia Ambiental para las fases de explotación, procesamiento y beneficio en el proyecto La Plata	23
vi.	Conclusión	28
vii.	Lista de anexos	29

i. Introducción

1. El presente Memorial ha sido preparado exclusivamente por Compañía Minera La Plata S.A. para dar contestación al requerimiento aquí enunciado. Para la preparación de este documento sólo se han revisado los documentos que son de propiedad o autoría de la compañía, así como aquellos en los que se ha mantenido correspondencia con autoridades del Gobierno de Ecuador; o, información pública.
2. El presente Memorial contiene afirmaciones fundadas en los procedimientos legales que Compañía Minera La Plata S.A. ha seguido para obtener los permisos tendientes a construir y operar el proyecto “La Plata” (en adelante “**el proyecto**”); así como afirmaciones fundadas en los hechos vividos por los personeros de la organización, y siempre basados en el rol que Compañía Minera La Plata S.A. debe cumplir en los procesos de esta naturaleza.

ii. Respuestas a las inquietudes planteadas por Naciones Unidas

3. En cuanto a sus inquietudes puntuales, procedemos a proporcionar información en el orden previsto en su comunicación:

1. Por favor, proporcione cualquier información adicional y/o comentario(s) que pueda tener sobre las alegaciones mencionadas.

4. Este punto se desarrolla en cada una de las secciones posteriores de este memorial y solicitamos se tenga en cuenta. Sin embargo, puesto que la información es tan amplia y un mayor nivel de detalle puede ser necesario, estamos abiertos a mantener una reunión de trabajo en la que proporcionaremos más elementos para la investigación que en este momento conduce cada una de las Relatorías.

2. Proporcione información sobre las políticas y procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos establecidos por su empresa para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan los impactos negativos de sus actividades sobre los derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Por favor, aclare qué procesos tienen establecidos su empresa y sus filiales para llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos, con el fin de respetar los derechos humanos, incluso los de las personas defensoras del medio ambiente y de los Pueblos Indígenas y como esos procesos garantizan una consulta significativa con las personas potencialmente afectadas por sus actividades.

5. Ponemos en su conocimiento que CMLP ha desarrollado un diagnóstico de los derechos humanos que mayor interrelación presentan con las actividades de la industria en la que se desempeña la compañía, su nivel de goce y ejercicio antes de la intervención de la compañía en Palo Quemado, el nivel de goce y ejercicio después de su presencia allí, y el nivel de goce y ejercicio proyectado al futuro. Este diagnóstico no se ciñe únicamente al catálogo previsto en el Principio Rector II.12 sobre las Empresas y los Derechos Humanos, sino por el bloque de constitucionalidad que rige en el Ecuador.
6. También es de suma importancia que se atienda al hecho de que en la zona de influencia directa no existen Pueblos Indígenas. Ello no significa que no existan personas o comunidades indígenas que presenten interés en el proyecto, así como personas de todas las demás etnias. En efecto, cualquier habitante de la República tiene derecho a conocer del mismo, según el Art. 18 numeral 2 de la Constitución ecuatoriana y el Acuerdo de Escazú. No obstante, las políticas, planes, programas, proyectos y actividades del proyecto La Plata abarca únicamente su área de influencia.
7. En este punto, sin perjuicio de solicitar que se revise la información anexa (Adjunto), encontramos que los siguientes derechos son los más relevantes para estas interacciones:

Derecho al desarrollo:

Según la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de Naciones Unidas, los pueblos tienen derecho al desarrollo económico y a la plena soberanía sobre sus recursos naturales. En Ecuador, los recursos del subsuelo pertenecen al Estado de forma imprescriptible e inembargable, y solamente pueden ser explotados bajo su autorización, para garantizar el buen vivir de la población, con responsabilidad social y ambiental.

8. El aporte de CMLP a la economía no se limita a la parroquia de su área de influencia directa sino que trasciende a todo el país. De acuerdo con la proyección de pagos al Estado ecuatoriano en materia de impuestos y otras obligaciones hacia el mismo, CMLP, durante la etapa de explotación, retornará al Estado más de **91 millones de dólares para el año 2032** (es decir, en alrededor de siete años, si la operación iniciara en 2025). De ese rubro, más de **22 millones se distribuirán al cantón Sigchos**, en un promedio de 2.8 millones de dólares por año. Este aporte no es menor si se considera que el presupuesto anual de este cantón (para 2024) es de 11.8 millones de dólares¹.
9. La actividad económica de CMLP aportará al cantón Sigchos, sólo en impuestos producidos directamente por la Compañía, un **23,5% más de recursos para el desarrollo del cantón Sigchos y de Palo Quemado**, sin contar lo que se generará por la activación económica y dinamismo comercial local. Con ello que se cumple el estándar previsto en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo que consiste en la realización de este derecho y la plena soberanía sobre sus recursos (Art. 1.2).
10. Según la Ley de Minería, las utilidades de este sector deben compartirse con los trabajadores (5%) y con el Estado (10%)², con independencia del valor que el titular minero pague por concepto de impuesto a la renta. El valor que corresponde a los gobiernos locales únicamente puede invertirse en proyectos de desarrollo local, en los cuales de acuerdo con el COOTAD³, puede involucrarse la población a fin de definir la ejecución de ese presupuesto especial.
11. El impuesto a la renta representa prácticamente el 50% del total de impuestos y contribuciones, seguido por las regalías mineras con un 24% de incidencia y la distribución de las utilidades al Estado con un 23%.

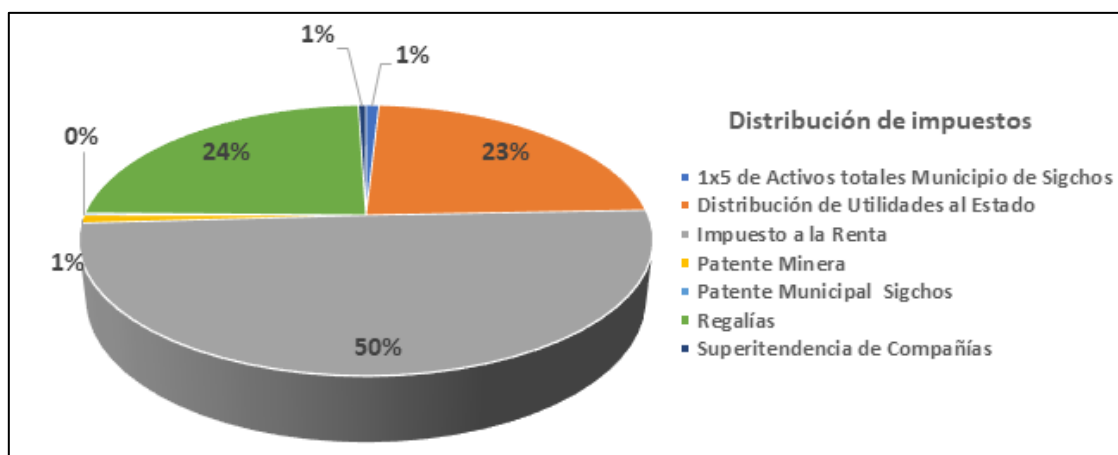
¹ Fuente: Gobierno Autónomo Descentralizado de Sigchos, Transparencia. Disponible en: https://gadmsigchos.gob.ec/lotaip%202024/ABRIL/Transparencia_Activa_Abril.pdf

² Artículo Innumerado posterior al Art. 133: Participación estatal.- El concesionario minero en la modalidad de mediana minería deberá pagar una regalía conforme el segundo inciso del artículo 93 de esta Ley, sobre la venta del mineral principal y de los minerales secundarios, adicional al pago correspondiente al impuesto a la renta e impuesto al valor agregado.

En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad minera, éstos recibirán el 5% del porcentaje de utilidades y el 10% restante será pagado al Estado, que lo destinará, única y exclusivamente, a proyectos de desarrollo local.

³ Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, **participación** y equidad;

Gráfico 1 Distribución de impuestos



Fuente: CMLP, 2024

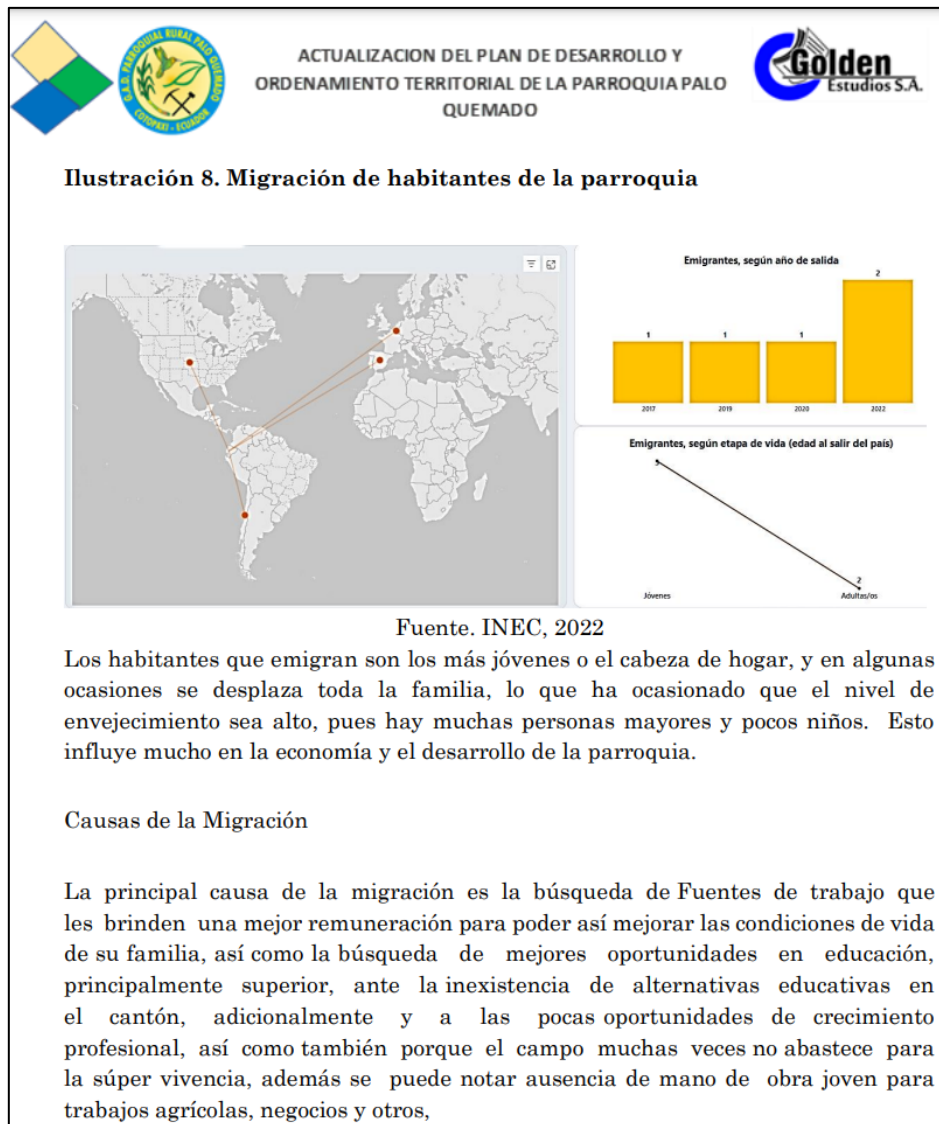
12. CMLP, al comprometerse con una extracción mineral bajo los más altos estándares de la industria, cumple los requisitos de ser social y ambientalmente responsable. Por lo tanto, privar a la población de estos recursos y mantener un *status quo* de pobreza material en este cantón constituiría una violación del derecho al desarrollo de sus pobladores y obstruiría la realización de otros derechos fundamentales, pues el nexo entre estos derechos y su interrelación es patente. Así lo describe incluso el Art. 8.1 de la Declaración.

Derecho al trabajo:

Palo Quemado, y Sigchos en general, son zonas altamente golpeadas por el desempleo y el subempleo. Sus habitantes jóvenes han migrado en condiciones que afectan gravemente su proyecto de vida. Se ha producido una ruptura del tejido social que requiere de acciones con alto grado de efectividad. CMLP puede apoyar con la generación de fuentes de trabajo y empleo.

13. En cuanto al derecho al trabajo, cobra especial relevancia la cuestión de la migración interna e internacional que afecta gravemente a Palo Quemado. Como se puede verificar del censo poblacional conducido por el Estado, la población joven presenta una tasa de movilidad humana alta, lo que produce la ruptura del tejido familiar y social. La principal razón de la migración es la falta de oportunidades laborales y de crecimiento económico en la parroquia y sus inmediaciones. El bajo nivel de escolaridad también obstruye las oportunidades laborales para los y las jóvenes de Palo Quemado. Esta información ha sido recogida por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos ("INEC"), 2022, según cita el Plan de Ordenamiento Territorial de Palo Quemado, en su página 98. El estudio estadístico da cuenta de que el principal motivo de la migración de la población joven es la carencia de puestos de trabajo:

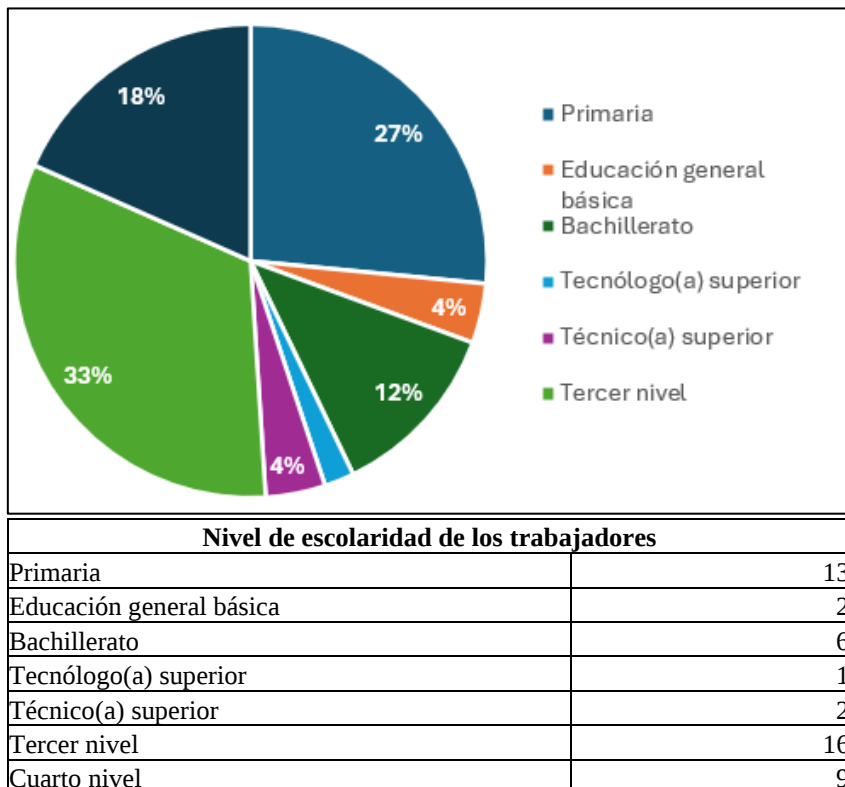
Ilustración 1 Migración habitantes Palo Quemado



Fuente: PDOT GAD Parroquial Palo Quemado

14. El proyecto La Plata es una oportunidad real para la población de Palo Quemado en particular, y de Sigchos en general, para el desarrollo sostenible. Actualmente Toachiec Exploraciones Mineras S.A. (o “Toachiec” la operadora del proyecto, de propiedad exclusiva de Atico Mining Inc.) emplea en forma directa a 49 personas, sólo para esta etapa preoperativa. No obstante, la proyección para la etapa operativa es de 452 empleos directos y 150 empleos indirectos, contando únicamente obreros (sin considerar servicios adicionales y la dinamización de la economía local, por efecto directo de la creación de estas plazas).
15. El proyecto La Plata tiene la virtud de abrir oportunidades a personas que, de otro modo, no las hallarían en otro tipo de actividades, produciendo una mejor calidad de vida para los trabajadores directos y sus familias. A junio 2024, en el proyecto La Plata laboran 13 personas con baja escolaridad (15 personas con educación primaria o básica y 6 personas con bachillerato), percibiendo un ingreso competitivo que no estaría disponible en ningún otro nicho económico:

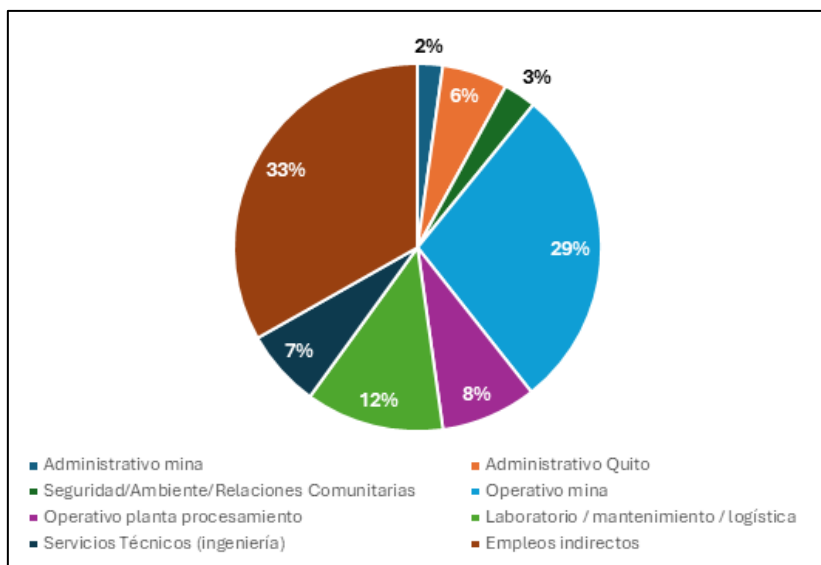
Gráfico 2 Nivel de escolaridad de los trabajadores en el proyecto La Plata



Fuente: CMLP, 2024

16. Para la etapa operativa, en tanto el Estado ecuatoriano otorgue las autorizaciones pertinentes para ese efecto, se prevé la contratación de mano de obra local en alrededor del 50% del total de la plantilla de trabajadores, a los que se suma un estimado de 150 personas que ocuparían plazas indirectas.

Gráfico 3 Distribución de puestos de trabajo para la etapa de explotación



Fuente: CMLP, 2024

17. La creación de más de 300 puestos directos de trabajo es altamente positiva para una parroquia como Palo Quemado, en la que habitan 1030 personas, según su Plan de Ordenamiento Territorial 2023-2027 (pág. 70). Las personas que serán empleadas localmente recibirán el entrenamiento necesario para aumentar sus potencialidades tanto durante la vida del proyecto como a futuro, generando cambios positivos en su proyecto de vida y abriendo oportunidades de las que hasta ahora han sido privados. Este no es un mero enunciado sino que constituye parte de la Política de Talento Humano de la compañía, como se aprecia en el punto 5.5 (Ver anexo).

Derecho a la igualdad y no discriminación:

La igualdad material implica que todas las personas tengan acceso a las mismas oportunidades sin distinción por cualquier característica individual o colectiva, temporal o permanente.

18. En Sigchos, en general, y en Palo Quemado, en particular, se presenta un importante desnivel en cuanto a condiciones de vida y oportunidades, en perjuicio de la población. Según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, para 2020, 150 familias de esta parroquia se encontraban por debajo de la línea de la pobreza (casi la mitad estaban en situación de pobreza extrema), y únicamente 40 familias estaban en situación de “no pobres”, como se ve a continuación. Esta información ha variado en forma significativamente negativa tras la pandemia por COVID-19, cuyos efectos no ha podido terminar de paliar el país:

Ilustración 2 Familias y población de registro social

Familias y Población del Registro Social 2014

Provincia

COTOPAXI

Cantón

SIGCHOS

Parroquia

PALO QUEMADO

Nivel de bienestar

(Todo)

Distribución de las familias y población por índice de bienestar

Fecha de Corte: 10 de Abril del 2020

Provincia: COTOPAXI, Cantón: SIGCHOS, Parroquia: PALO QUEMADO, Nivel de bienestar: Todo

Provincia	Extremo pobre		Pobre		No pobre		Total	
	Familias	Población	Familias	Población	Familias	Población	Familias	Población
COTOPAXI	72,0	239,0	78,0	260,0	17,0	40,0	167,0	539,0
Total	72,0	239,0	78,0	260,0	17,0	40,0	167,0	539,0

Fuente: RIPS, 2020

19. La desigualdad social impacta en forma diferenciada a las mujeres, colocándolas en situación de mayor vulnerabilidad y con menores opciones de desarrollo, más aún cuando las actividades económicas son predominantemente asociadas a los roles de género masculinos. En cuanto al motivo de la discriminación, se encuentra que el nivel de escolaridad representa el mayor obstáculo para procurar una mejor calidad de vida.
20. Como se presenta en la sección sobre el aporte del proyecto al derecho al trabajo, la creación de plazas de empleo es la de mayor relevancia para lograr la equidad. Actualmente, alrededor del 44% de personas ocupando plazas de empleo son mujeres, y el 50% son personas entre los 20 y 40 años. Además, se emplea a 3 personas adultas mayores que, en otras actividades económicas, no habrían tenido un lugar.

21. El grupo empresarial también cuenta con una Política de Equidad de Género orientada a la comunidad. Su objetivo es desarrollar, impulsar y respaldar iniciativas que contribuyan a reducir la brecha de género en beneficio de mujeres emprendedoras y que se propongan o se encuentren desarrollando actividades económicas; agentes culturales, líderes deportivos y otro tipo de liderazgos comunitarios de mujeres. La política también se orienta a fortalecer grupos de mujeres para reducir el impacto que producirá las etapas de operación así como la de cierre y abandono de la mina.
22. La Política de Talento Humano de la compañía, en complementariedad con el Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Ética, proscriben cualquier tipo de trato discriminatorio tanto a la interna como en relación con la comunidad. Además, la operadora cuenta con un Protocolo de Prevención y Atención de casos de Discriminación para atender específicamente este tipo de casos así como el acoso laboral y toda forma de violencia de género. Este protocolo tiene un eje de prevención, de atención, así como de reparación y sanción. Entre las garantías de atención se encuentran la no revictimización, la prohibición de represalias, el principio pro ser humano y la no reincidencia, entre varios otros. Se cuenta con un procedimiento expreso, claro y previo para la atención de este tipo de casos, a fin de abordarlos de la forma más eficiente y evitar la improvisación que puede ahondar los daños ocasionados por la conducta discriminatoria o violenta inicial.

Derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado:

El derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado se logra, en la práctica, a través de la realización de actividades económicas con estándares altos de respeto al medioambiente, en una simbiosis entre el Estado, la comunidad y las compañías operadoras. No se puede garantizar este derecho impidiendo el desarrollo de las actividades que producen los recursos para el control y vigilancia.

23. La normativa ambiental en el Ecuador es de alta calidad, contemplando una serie de instrumentos ambientales, procedimientos de control y sanciones ejemplarizadoras. A más del serio compromiso con el respeto a la legislación ambiental vigente, se han implementado una serie de instrumentos de planificación para alcanzar la mayor protección posible al medioambiente. Entre estos instrumentos, se han integrado al análisis y desarrollo de las políticas internas, las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de la Corporación Financiera Internacional.
24. Como resultado del abordaje desde las Normas antes mencionadas, se desarrollaron los componentes clave de la Responsabilidad Territorial Empresarial, como componente de la Responsabilidad Social:
- **Diálogo Multiactor:** Se establecen espacios de diálogo inclusivos y abiertos donde todos los actores pueden expresar sus puntos de vista y trabajar juntos en la planificación territorial y formulación de propuestas.
 - **Acción Colectiva:** La RTE favorece la acción colectiva, pasando de un enfoque de negociación a uno de colaboración activa, promoviendo la corresponsabilidad y la toma de decisiones transparente.
 - **Modelos de Intervención Integral:** El Modelo “Somos La Plata” incluye programas como “Somos Vida”, “Somos Bienestar”, “Somos Oportunidades” y “Somos Desarrollo”, que

abarcen desde componentes de la gestión ambiental territorial hasta el bienestar social y el desarrollo económico local.

25. CMLP, en conjunto con un consultor independiente, aplicaron la metodología del diálogo multiactor para abordar tres temas prioritarios: servicios y empleabilidad, productividad y **cuidado del ambiente y agua**. Las mesas de diálogo presentan un esquema ordenado hacia el logro de acuerdos con la comunidad y autoridades nacionales y locales que permitan su monitoreo posterior. Según la Estrategia de Responsabilidad Territorial Empresarial levantada para este efecto, tanto la comunidad como la compañía deben presentar una actitud propositiva para lograr acuerdos. Este enfoque brinda voz y voto a todos los actores que presentan interés y preocupación sobre cada uno de los temas, en lugar de propender a la imposición de una sola visión. Las responsabilidades de la compañía y de la comunidad se definen así (Pág. 51):

Ilustración 3 Mesas de diálogo multiactor

Tabla 14. Responsabilidades Comunidades, sociedad civil – Mesa de diálogo

Previo a MD	Durante MD	Después MD
Comprometer su participación en las mesas de diálogo correspondientes de acuerdo con sus competencias y áreas de trabajo.	- Participar activamente de las sesiones de trabajo. - Alinear e integrar tantos sus intereses como los del grupo al que representa con los objetivos de las mesas de diálogo. - Asumir compromisos de acuerdo con los temas tratados a lo largo de las sesiones fomentando la acción colectiva.	- Solicitar información sobre las sesiones de trabajo para compartirlas con los miembros de las organizaciones que representa. - Gestionar y garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Tabla 15. Responsabilidades Compañía – Mesa de diálogo

Previo a MD	Durante MD	Después MD
Comprometer su participación en las mesas de diálogo correspondientes de acuerdo con sus competencias y áreas de trabajo.	- Participar activamente en las mesas y buscar alianzas con actores locales, nacionales e internacionales para apoyar y fortalecer el proceso de diálogo. - Participar como un actor más de la comunidad y del territorio. - Alinear su estrategia de inversión social y apoyo comunitario a través del proceso de mesas de diálogo. - Participar en las mesas de diálogo, con gerentes o delegados de cada departamento, de acuerdo con las temáticas de las mesas establecidas.	- Informar al interior de la empresa sobre los compromisos y resultados obtenidos en las mesas de diálogo. - Gestionar y garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos. - Dar a conocer los avances de los compromisos asumidos para garantizar la trazabilidad de los resultados de las mesas de diálogo.

Fuente: INSUCO, 2022

26. Si bien invitamos al Grupo de Expertos y Expertas a revisar a profundidad este instrumento de diálogo y acuerdo, por ahora conviene destacar el objetivo que se formuló en las mesas de diálogo con la comunidad (INSUCO, pág. 52):

La mesa de diálogo no debe limitarse a responder pedidos a corto plazo, sino que debe girar alrededor del planteamiento de temas y propuestas estructurantes para el futuro de Palo Quemado. En este sentido, se precauteló que la conversación gire en torno a una estrategia consensuada con metas de corto, mediano y largo plazo que generen transformaciones significativas para el territorio. Esta estrategia de transformación positiva del territorio podrá ser monitoreada con indicadores claves que permitan medir los cambios que se generen a raíz del proceso, demuestren resultados y generen confianza de la ciudadanía frente al mismo.

27. Tal como lo describe la Estrategia de Diálogo, la primera mesa de trabajo se sentó el 14 de septiembre de 2022 en la cancha cubierta de Palo Quemado, es decir, un espacio de apropiación a la población, donde el diálogo pudiera fluir en un entorno de seguridad y apertura. En el diálogo participaron miembros de las juntas de agua, asociaciones locales, vocales del GAD Parroquial de Palo Quemado y diferentes personas de los recintos, entre otros. Cabe destacar que los representantes de estas entidades han manifestado libremente sus preocupaciones respecto a la minería, lo cual no ha impedido el diálogo y la proposición de soluciones conjuntas, tal como se recoge en el informe (pág. 56).

28. Destaca también la Política de Biodiversidad, alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los compromisos vertidos en este instrumento incluyen el entrenamiento y supervisión de los colaboradores, así como el mayor respeto a las obligaciones jurídicas relacionadas con el ambiente. Pero, además, las directrices cuentan con un enfoque integral que incluye:

- Alinear nuestras iniciativas de biodiversidad con nuestro modelo empresarial, de modo que la identificación, evaluación y gestión de los valores de biodiversidad sean considerados dentro de nuestras decisiones y procesos durante todo el ciclo de vida de nuestras operaciones. Esto incluye abordar adecuadamente las obligaciones y deberes relacionados con la biodiversidad durante la operación o cierre de nuestra mina.
- Evaluar, prevenir en lo posible y reducir al mínimo los impactos sobre la biodiversidad de nuestras operaciones, así como fomentar iniciativas de mejora.
- Adoptar un enfoque sistemático para identificar las operaciones con alto potencial de biodiversidad para la gestión y mejora de sus valores, como también para contribuir a las prioridades de conservación a nivel local, regional o nacional.
- Establecer redes de trabajo constructivas, y sinergias con las partes involucradas a nivel local, nacional e internacional, para reforzar la eficacia de nuestras labores de conservación, como también para participar en iniciativas de conservación de mayor magnitud.

29. La Política de Biodiversidad también contiene tres importantes prohibiciones:

Se prohíbe toda actividad que afecte a la biodiversidad como:

- o La captura de fauna silvestre
- o La realización de quemas a cielo abierto

o La recolección de especímenes de diversidad biológica

30. La Política de Responsabilidad Social Empresarial que aplica el grupo empresarial en sus actividades en la región incluye acciones para viabilizar los compromisos asumidos con el medioambiente. Estas acciones son continuas y se supervigilan al más alto nivel de la empresa, a fin de detectar prematuramente cualquier anomalía que pueda poner en riesgo la protección al ambiente. Estas acciones disponen el seguimiento constante al plan de manejo ambiental y los instrumentos que lo informan, así como invita la veeduría ciudadana. A continuación el extracto de esta Política al que me refiero:

Acciones para desarrollar en el contexto de las acciones vinculadas con los compromisos con el ambiente.

9. Realizar seguimientos a los permisos y planes de manejo e informes de cumplimiento ambiental, establecidos por la autoridad ambiental y toda la legislación ambiental aplicable conforme a los impactos de la operación minera.

10. Atender visitas de ONGs, Universidades y cualquier otro grupo de interés que tenga dudas o desee conocer nuestras actividades minero-ambientales.

31. En consecuencia, se puede apreciar que mi representada ha abordado con seriedad y responsabilidad sus compromisos para el desarrollo ambientalmente sostenible y ha manejado las preocupaciones de la comunidad en forma técnica.

Derecho a la paz:

La paz no es simplemente la ausencia de conflicto; la consecución de un nivel de vida adecuado, que proporcione las herramientas para una subsistencia digna, y que ofrezca oportunidades para formar y alcanzar un proyecto de vida para cada individuo y para la comunidad es parte de la paz social.

32. De acuerdo con lo descrito aquí, para CMLP, el compromiso con el desarrollo sustentable implica un accionar real en la vida social y económica de la población de Palo Quemado sin producir impactos negativos en el desarrollo cultural de sus habitantes o minimizando los que podrían surgir. Por el contrario, una mejor calidad de vida afianza la identidad cultural, fortalece la democracia y produce un escenario de participación efectiva en las decisiones de poder público.
33. CMLP y Toachiec aplican la Guía de Debida Diligencia para la Conducta Empresarial Responsable de la OCDE, así como la guía denominada “ABC de Debida Diligencia en Derechos Humanos para Empresas del Sector Minero Energético”. Como resultado de estas guías, atendiendo la realidad en la que se desarrolla el proyecto La Plata, se han producido importantes instrumentos de planificación y atención de los casos que puedan surgir en relación con los derechos de grupos de interés tales como trabajadores, proveedores y la comunidad, en el área de influencia del proyecto.
34. Se entabló una mesa de diálogo sobre la seguridad ciudadana con el apoyo del consultor independiente. El objetivo de ésta fue el de promover y procurar un ambiente de seguridad en la parroquia Palo Quemado, mediante una colaboración multipartita para involucrar a instituciones competentes. La mesa se instaló el 29 de junio de 2023. Los compromisos adoptados cuentan con una fase de seguimiento continuo para asegurar los avances. A

continuación se presenta la hoja de ruta (INSUCO, Informe de Seguimiento y Monitoreo Mesa de Seguridad Ciudadana, pág. 10):

Ilustración 4 Hoja de ruta mesa de seguridad ciudadana

Tabla 2. Hoja de ruta de la mesa de seguridad ciudadana

TEMA	ACTIVIDAD	COMPROMISO	PROPONENTE	LOGRO ESPERADO	RESPONSABLE DEL COMPROMISO	FECHA DE AVANCE DEL COMPROMISO	RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO	INSUMOS NECESARIOS	RIESGO	ACCIONES PARA PREVENIR EL RIESGO
Creación del chat comunitario	1. Incluir a todas las recintos e instituciones que lo requieran 2. Cada integrante deberá incluir a otro participante de cada localidad 3. Participar en la capacitación que realizará la policía Nacional para usar de manera correcta esta herramienta	Dar un uso adecuado y responsable del chat comunitario	Tenencia Política	Que se incluyan en el Chat comunitario de seguridad la mayoría de recintos e instituciones involucradas Que se dé el uso adecuado a esta herramienta Bajar los índices delincuenciales en el sector	Tenencia Política de Palo Quemado Policía Nacional Participantes de la mesa	2/8/23	Insuco	Contactos telefónicos Reuniones comunitarias	No realización de compromisos	Creación del chat comunitario al finalizar el taller de Seguridad Ciudadana con el apoyo de la Policía Nacional
Mejorar el alumbrado público	1. Conformar comisión 2. Realizar levantamiento de información 3. Realizar oficio dirigido a la autoridad competente	Gestionar con la autoridad competente	Participantes de la mesa	Que la población cuente con alumbrado público como estrategia de reducción de actos delincuenciales	Integrantes de la comisión de gestión	2/8/23	Insuco	Oficio dirigido a la autoridad competente	No conformación de la comisión	Dar seguimiento a esta actividad
Presencia de personal de la Policía Nacional en la Parroquia de Palo Quemado	1. Realizar un oficio solicitando la presencia de personal de la Policía Nacional a la autoridad competente 2. Realizar las gestiones necesarias para adecuar un espacio en donde puedan habitar y realizar sus actividades	Adecuar un espacio adecuado para los señores de la Policía Nacional	Tenencia Política Participantes de la mesa	Contar con personal de la Policía Nacional en la parroquia de Palo Quemado	Teniente Político Participantes de la mesa	2/8/23	Insuco	Oficio dirigido a la autoridad competente Gestiones para adecuar un espacio que será utilizado por el personal de la Policía Nacional	No contar con presencia del personal de la Policía Nacional	Dar seguimiento a esta actividad
Comité de Seguridad Ciudadana	Realizar gestión conjuntamente con la Gobernación de Cotopaxi	Invitar a la autoridad competente Establecer los integrantes de este comité	Participantes de la mesa	Conformar el comité de seguridad	Teniente Político Participantes de la mesa	2/8/23	Insuco	Realizar la documentación necesaria Gestionar acciones con autoridades competentes	No conformar el comité de seguridad ciudadana	Dar seguimiento a esta actividad

Fuente: INSUCO, 2023

35. La política de Responsabilidad Social Empresarial es un documento robusto que contempla las aristas en las que se desempeña la Compañía y la forma en que sus actividades impactan en su entorno social. Entre los compromisos que se asumen, son extremadamente relevantes los relacionados con el respeto a la ley y el aporte a la comunidad, así:

Compromisos con las autoridades.

- Respeto irrestricto en el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos y disposiciones legales inherentes a las actividades contempladas en el objeto social de la Empresa.
- Disponer de toda la información necesaria para cumplir con el principio de Transparencia y Ética.
- Satisfacer los requerimientos de servicios asociados a la ejecución de políticas públicas sectoriales (Minería)

Responsabilidad con la Comunidad- Relaciones Comunitarias

- Contribuir a la mejora del entorno no sólo económico, sino también social, y medioambiental y, por ende, al interés y bienestar no sólo de las personas que trabajan en la empresa, sino de todas las personas, organizaciones y comunidades de su entorno.

36. Por su parte, el Código de Ética de la compañía incluye una sección específica para definir sus relaciones con la comunidad:

6.3. Comunidad y Medio ambiente

- Somos buenos vecinos, buscamos fomentar nexos de sana convivencia en las zonas de influencia de Toachiec.
- Trabajamos con transparencia y respeto, cumpliendo con el marco legal y de manera socialmente responsable, contribuyendo al desarrollo de las zonas donde operamos.
- Fomentamos nexos de sana convivencia en las comunidades donde operamos respetando sus costumbres y tradiciones.
- Nos comprometemos a lograr el uso eficiente de los recursos naturales, incluyendo la reducción y prevención de la contaminación y una mayor protección de la biodiversidad.

37. El grupo empresarial también incluye una política de derechos humanos que parte de una declaración de compromiso con el respeto y la promoción de derechos de los actores que interactúan con el proyecto, incluyendo a la comunidad. Entre sus principios se encuentra la implementación de procesos diligentes para identificar, prevenir y mitigar impactos potenciales o reales sobre los derechos humanos de las comunidades, proveedores y trabajadores. También se halla el establecimiento de mecanismos para la recepción, atención y gestión y seguimiento de quejas y solicitudes, la cual ha sido implementada. El incumplimiento de esta política está sujeto a sanciones a fin de asegurar su observancia por parte del personal de la Compañía.
38. Es importante que se considere que, buena parte de esta información ha integrado el Estudio de Impacto Ambiental que era objeto de la consulta ambiental suspendida. Por lo tanto, puesto que la ley ecuatoriana prohíbe que CMLP participe de dicho proceso, la población tiene la oportunidad de conocer estas cuestiones a través de los procedimientos de difusión de información ambiental que encabeza el Ministerio del Ambiente. Sin perjuicio de ello, y considerando que la compañía mantiene un departamento especializado en relaciones comunitarias, se ha estado difundiendo esta información con la población del área de influencia directa y varios de sus componentes se han construido participativamente. Con esto doy cuenta de la observancia del Principio Rector II.16 al 18, de alta importancia para las actividades de CMLP en Ecuador.
39. El desarrollo de estos estudios y planes demuestran la debida diligencia con la que CMLP ha actuado en relación con los derechos fundamentales de los pobladores de Palo Quemado, en observancia de su obligación de **respetar** los derechos, que es la única que recae sobre esta entidad de capital privado.

3. *Sírvase proporcionar información sobre las medidas que su empresa ha adoptado o tiene previsto adoptar para abordar las preocupaciones mencionadas y proporcionar medidas correctivas para hacer frente a los impactos negativos sobre los derechos humanos causados por sus actividades, incluso mediante el establecimiento de un mecanismo eficaz de reclamación a nivel operativo en consonancia con el principio rector 31.*

40. Vemos con preocupación que se dirija este cuestionamiento en términos de afirmar que ya habrían ocurrido impactos negativos sobre los derechos humanos causados por las actividades de CMLP. ¿Cómo puede afirmarse este hecho sin haber oído a mi representada que apenas ahora expone sus razones y evidencias?
41. En la siguiente sección (iii. Respuestas y comentarios a los hechos que han sido denunciados a Naciones Unidas) y a lo largo de este Memorial, se podrá verificar que la afirmación inserta en

su pregunta carece de sustento. En este sentido, sobre las preocupaciones mencionadas, en la sección que continúa, el Grupo de Expertos podrá verificar:

- a. Que CMLP no participó del proceso de consulta ambiental conducido en marzo de 2024 por el Ministerio del Ambiente, en estricto acatamiento de lo que dispuso la Corte Constitucional en la sentencia 51-23-IN/23.
 - b. Que CMLP no solicitó el auxilio de la fuerza pública, y que ésta fue requerida por el Ministerio del Ambiente y por habitantes de Palo Quemado, ante las serias amenazas contra su integridad personal y propiedad privada, así como por la evidente posición de los grupos autodenominados antimineros, de impedir la consulta ambiental, en su fase informativa.
 - c. Que CMLP y el grupo empresarial al que pertenece mantiene un conglomerado de políticas y normas internas que abordan los derechos fundamentales de la comunidad circundante al proyecto La Plata y de sus colaboradores. Todas las actuaciones de la Compañía se han apegado a estas normas, a la legislación ecuatoriana vigente y a las órdenes de autoridades competentes, como la Corte Constitucional.
 - d. Que CMLP propició mesas de diálogo para atender varios aspectos de preocupación de los habitantes de Palo Quemado, que es el área de influencia social del proyecto, a fin de manejar una hoja de ruta para atender cada uno de estos requerimientos. En estas mesas de diálogo han participado personas a favor y en contra de la minería, con actitud pacífica y propositiva.
42. En consecuencia, CMLP no ha llevado a cabo actividades que hayan lesionado derechos humanos. Sin perjuicio de lo anterior, como se menciona más adelante, entre sus políticas se ha establecido un procedimiento de reclamos para que cualquier persona que se sienta afectada por alguna actividad de la Compañía plantee su reclamo, el cual es procesado conforme al procedimiento allí descrito. Este procedimiento es concordante con lo requerido en el Principio Rector 31 sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que ustedes traen a colación.
43. Las políticas de mi representada, además, desarrollan y aplican los Principios Rectores orientados específicamente a las empresas, evitando que sus actividades causen efectos dañinos sobre los derechos de las personas, y asegurando el respeto irrestricto a los derechos (Principios del 11 al 24).

iii. Respuestas y comentarios a los hechos que han sido denunciados a Naciones Unidas

44. El primer hecho que debe ser aclarado categóricamente es que el Proceso de Participación Ciudadana para Consulta Ambiental, que es un paso previo para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para las fases de Explotación y Beneficio del proyecto La Plata, es un proceso conducido exclusivamente por el Ministerio del Ambiente (sentencia Corte Constitucional 51-23-IN)⁴. La autoridad ambiental está en posición de corroborar este hecho, pues al ser un hecho negativo, me es imposible demostrar que CMLP **no participó ni tuvo función alguna en el proceso de consulta ambiental**.
45. CMLP, bajo autorización del Estado ecuatoriano, desempeñó las labores de exploración minera dentro del área de la concesión otorgada previamente. Al hacerlo, pudo determinar, según los estudios de la materia, el lugar donde se encuentra el depósito mineral y por ende, el lugar donde se deben levantar las facilidades para su extracción y procesamiento. Según estos estudios, se pudo delimitar el **área operativa** del proyecto. El área operativa del proyecto es la base sobre la cual los consultores ambientales independientes (en este caso, Estudios y Servicios Ambientales “ESSAM”) pueden definir el área de influencia ambiental y social directa. El capítulo 5 del Estudio de Impacto Ambiental refiere la forma en que se condujo este proceso, sobre la base metodológica de Canter, L. (1998) y otras fuentes bibliográficas.
46. Según el Estudio, la delimitación geográfica se realiza en consideración a la **localización esperada de los impactos ambientales**. No se pueden aplicar otro tipo de consideraciones como la conveniencia económica, política, comercial o de otra índole. Hacerlo de otro modo contravendría el contenido del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente de Ecuador, como lo refiere el estudio en el capítulo 5, página 1. Esta es la sumaria de la forma de delimitar el área del impacto ambiental y social:

La definición de la extensión geográfica del área del estudio es un elemento clave en la ejecución del estudio de impacto ambiental. Los límites del proyecto se deberían establecer basándose en la consideración de las localizaciones esperadas de los impactos. Los límites pueden variar en función de si están siendo consideradas las consecuencias fisicoquímicas, biológicas, culturales o socioeconómicas y también se pueden definir basándose en las normativas de las entidades de control; puede ser apropiado el uso de zonas de exclusión del proyecto como fronteras.

(...)

Así, con los criterios expuestos el área de implantación, área geográfica y área operativa son coincidentes y se define así al área de estudio donde se desarrollará este informe de EsIA. Como insumos para su definición se consideró:

⁴ Parr. 200.7: Sujeto consultante: La obligación del Estado de realizar la consulta ambiental es una competencia indelegable a las personas naturales o jurídicas privadas o a organismos internacionales. Esta consulta tiene como obligado a la entidad estatal que le corresponda ejercer como autoridad ambiental competente.⁹⁰ Para garantizar la objetividad e imparcialidad del proceso participativo, la Corte considera que las empresas privadas no pueden realizar la consulta ambiental por sí mismas, pues en los proyectos correspondientes ellas son partes interesadas de las decisiones o autorizaciones estatales consultadas. (...) Así, para la aplicación del decreto 754, el Estado deberá tomar en cuenta que no puede delegar el proceso de consulta ambiental, en ningún aspecto (e.i. provisión de insumos o financiamiento) al operador del proyecto, obra o actividad a realizarse.

- La identificación del área operativa conforme los hallazgos de cuerpos mineralizados en la fase de exploración y la topografía del sitio para la implantación de las instalaciones e infraestructura que se requiere en el desarrollo de las fases de explotación y beneficio;
 - La interacción del proyecto con el ambiente y,
 - La evaluación de los impactos ambientales.
47. El Estudio de Impacto Ambiental, tras ser analizado por la autoridad ambiental y solo cuando ésta lo aceptó en cuanto a su contenido técnico (sin que ello signifique un derecho adquirido para el titular minero ni tampoco un permiso para explotar), permitió el inicio del proceso de participación ciudadana mediante consulta ambiental. La consulta ambiental tiene por objeto lograr un diálogo de ida y vuelta en el cual la **comunidad del área de influencia directa**⁵ se pronuncie sobre el proyecto en cuanto a sus preocupaciones, demandas y propuestas.
48. A consecuencia de lo expuesto, el diseño de la fase informativa de la consulta ambiental, la configuración de las fechas en las que se realizó, la ejecución de la **asamblea informativa**, así como los talleres, tanto los que constan en las invitaciones, como aquellos realizados adicionalmente por pedido de la comunidad, fueron de acuerdo a un diálogo bilateral y directo entre el Sujeto Consultante y Sujetos Consultados, esto es, entre los facilitadores del Ministerio del Ambiente y los líderes y autoridades de los recintos de Las Minas de La Plata y San Pablo de La Plata.
49. Tenemos conocimiento que personas ajenas a dichos poblados también participaron de la asamblea informativa, así como de los talleres aquí enunciados, ejerciendo el derecho a ser informados, que se evidencia a través del registro en la fase informativa, conforme se acredita de los informes de sistematización del MAATE, que se adjuntan como Anexo.
50. CMLP no solicitó auxilio a la fuera pública en momento alguno. Como ya se lo expuso en este mismo escrito, CMLP no tiene un rol asignado por la norma dentro del proceso de consulta ambiental; por el contrario, su involucramiento está prohibido y se acató dicha prohibición a cabalidad. La participación de CMLP se limitó a entregar oficialmente el Estudio de Impacto Ambiental que constituye uno de los documentos que fue objeto de difusión, como parte de la etapa informativa de la consulta ambiental. Lógicamente, este Estudio es primero revisado por

⁵ Art. 466 Decreto Ejecutivo 754: SUJETO CONSULTADO: Comunidad o comunidades, independientemente de su etnicidad, cuyo medio ambiente pueda ser afectado por cualquier decisión o permiso en materia ambiental. Se consultará a la comunidad que podría sufrir las posibles afectaciones e impactos ambientales que se deriven del proyecto, obra o actividad que se pretende implementar, lo cual se determinará a través del Área de Influencia Social Directa.

ÁREA DE INFLUENCIA SOCIAL DIRECTA: Es el campo social resultado de las interacciones directas entre el contexto social, físico y biótico de la zona donde se desarrollará el proyecto, obra o actividad, y los elementos, infraestructura, actividades o afectaciones derivadas de su ejecución, las cuales serán desarrolladas y precisadas dentro de los instrumentos técnicos ambientales, validados por la Autoridad Ambiental competente. La relación social directa proyecto-entorno social se da en por lo menos dos niveles de integración social: unidades individuales (fincas, viviendas, predios y sus correspondientes propietarios, posesionarios, o habitantes, o territorios de pueblos y nacionalidades indígenas legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral); y, organizaciones sociales de hecho o de derecho tales como: caserío, precooperativa, cooperativa, recinto, barrio, comuna y comunidad. La identificación de las unidades individuales del Área de Influencia Social Directa se realiza en función de

orientar las acciones de indemnización, mientras que la identificación de las organizaciones sociales de primer y segundo orden, que conforman el Área de Influencia Social Directa, se realiza en función de establecer acciones de compensación.

la autoridad ambiental para verificar que cumpla con los estándares para sustentar la actividad de la compañía en la etapa minera correspondiente. A consecuencia de ello, niego que CMLP haya solicitado la presencia de la fuerza pública durante el proceso de Consulta Ambiental.

51. De la misma manera, niego categóricamente que CMLP haya tomado contacto con “grupos paramilitares”, como infundadamente se ha enunciado. CMLP tiene como política el no tener contacto alguno con grupos ajenos a la Ley. CMLP tiene como estricta política interna el no mantener, buscar, aceptar o recibir contacto alguno desde, hacia o con grupos al margen de la ley, ni con actividades o asociaciones ilícitas o poco transparentes. El relacionamiento de CMLP ha sido exclusivamente con las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como las directivas de las comunidades legítimamente electas, y en muchos casos, reconocidas por el Estado. De ello dan cuenta los instrumentos de incidencia social, tales como:
- a. Estrategia de Responsabilidad Territorial
 - b. Proceso de Diálogo Multiactor sobre Gobernabilidad
 - c. Proceso de Diálogo Multiactor sobre Seguridad
52. La afirmación de que la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 754 fue para “*desbloquear ciertos proyectos mineros*”, desde nuestra perspectiva, está desapegada a la realidad y no tenemos nexo alguno con los procesos normativos de las entidades estatales. La emisión del Decreto Ejecutivo 754 obedeció a que el Presidente de la República debía cumplir con dos sentencias de Acción Extraordinaria de Protección que declararon la obligación al MAATE de realizar las consultas ambientales como paso previo a la toma de decisiones de cualquier naturaleza que tenga un efecto ambiental en la vida de las personas, y para tal efecto, se ordenó al Presidente de la República *adecuar las normas reglamentarias para el ejercicio del derecho a la Consulta Ambiental*⁶. Como se puede apreciar, la orden de la Corte Constitucional no se dirigió a CMLP -como tampoco podía- por lo que mi representada no está en posición de dar respuesta a este cuestionamiento que consideramos malintencionado.
53. Resulta también gravitante para su análisis dilucidar la ubicación geográfica del proyecto “La Plata”. En la página 3 de su carta, se asegura, por una parte, “*La empresa ecuatoriana La Plata S.A. tiene una concesión minera para el proyecto La Plata, ubicado en las parroquias Palo Quemado y de las Pampas*”. En el párrafo inmediato siguiente, se afirma “*El proyecto minero se ubica dentro de las Parroquias de Palo Quemado, de alrededor de 1.500 habitantes y de Las Pampas, de alrededor de 3.000 personas.*”. Aunque pueden aparentar significar lo mismo, las frases deben ser cuidadosamente analizadas. CMLP, efectivamente es titular de la concesión minera “La Plata” que se compone por 2,222 hectáreas contiguas (ver sección iv para más detalles). Pero no es verdadero que el proyecto minero como tal se asiente sobre la totalidad de la concesión. En el mapa que se acompaña como anexo se puede apreciar la ubicación del área

⁶ A fin de brindar contexto, esta es la disposición jurisdiccional pertinente (Sentencia 22-18-IN/21): “160. Se evidencia una contradicción entre la norma constitucional, y la norma reglamentaria. La norma impugnada (artículo 184 del COAM), además, ha sido reproducida en el artículo 463 del RCOAM.¹³⁵ Esta antinomia se resuelve ejerciendo las competencias de la Corte que le permiten resolver esta unidad normativa haciendo prevalecer a la norma constitucional.

161. Por las razones antes expuestas, el artículo 463 del RCOAM es contrario al artículo 398 de la Constitución y a los artículos 4, 5, 6, y 7 del Acuerdo de Escazú. En consecuencia, la Presidencia de la República deberá adecuar la norma reglamentaria a lo resuelto en esta sentencia por la Corte.”.

de implantación que se encuentra dentro del área concesionada, pero que es el área en la que se desarrollará el proyecto. Por ende, no es el área de concesión actual la que permite definir el área de influencia social directa, **sino el área de implantación del proyecto técnico definitivo.**

54. Con la anterior aclaración se puede dilucidar lo comentado en el segundo párrafo de la página 3: *“Las dos comunidades están compuestas por población campesina, personas Indígenas, montubios, entre otros. Las personas integrantes de esas dos comunidades mantienen un fuerte vínculo y arraigo con la tierra y los recursos naturales, ya que dependen del agua del río y de la tierra para su supervivencia y como medios de subsistencia, siendo productores de leche, queso, naranjilla, panela orgánica, entre otros.”* La afirmación subrayada, de la que no se cita su fuente, contrasta altamente con los recaudos investigativos que se han conducido sobre el área. En primer lugar, los habitantes de Las Palmas, que nos merecen el mayor respeto, no se encuentran en el área de influencia social del proyecto “La Plata”, por lo que no están incluidos en la línea base social del Estudio de Impacto Ambiental. Por otra parte, sobre la composición étnica, la relación con la tierra y las actividades económicas, se han llevado a cabo importantes estudios que no pueden ser soslayados. No sólo CMLP y la consultora independiente que realizó el Estudio de Impacto Ambiental se han dado a esta tarea necesaria y obligatoria, sino también el perito judicial autorizado por el Consejo de la Judicatura, Roberto Narváez (Anexo).
55. En el contexto de la acción de protección de número 05334-2024-00069, que se ventila a la par con vuestra investigación, se solicitó al antropólogo perito Roberto Narváez que llevara a efecto un examen pericial sobre la composición étnica de la población de Palo Quemado. Las conclusiones del perito permitirán un mejor entendimiento de los hechos. Estas conclusiones arrojan luz sobre el componente objetivo y subjetivo de los pobladores de esta parroquia, a saber:
- **Autodeterminación (componente subjetivo):** la relación interétnica viene sobre la base de un reconocimiento como mestizos, y no se encuentra ligado a ninguna adscripción étnica indígena sobre pueblos originarios.
 - **Posesión ancestral de la tierra (componente objetivo):** la información analizada nos expone una población local diversa en cuanto a la conformación de sus asentamientos, existiendo poblados antiguos, que podrían alcanzar, aproximadamente, 100 años de existencia, y otros más recientes con 50 a 70 años de existencia.
56. En cuanto a la vinculación con la agricultura, ganadería y productos derivados de estas actividades económicas, el peritaje en mención coincide con sus afirmaciones: *“En todo este contexto, queda latente que la identificación vinculada al sistema económico y al contexto geográfico establece un perfil mestizo, siendo así, la trayectoria cultural denota un entorno cultural marcado por elementos de vinculación al campo, a la agricultura y a las dinámicas que se dan alrededor de este espacio.”* Es más, esta premisa resultaría verdadera para alrededor del 40% de la población del país, según el censo de población de 2020, citado por el Consejo para la Igualdad de Género:

Ilustración 5 Población del Ecuador según área de residencia

Área de residencia	Mujeres		Hombres		Total	Índice de feminidad
	Nº	%	Nº	%	Nº	
Año 2010						
Rural	2.766.797	36,6	2.832.855	38,1	5.599.652	97,7
Urbana	4.801.556	63,4	4.611.020	61,9	9.412.576	104,1
Total	7.568.353	100,0	7.443.875	100,0	15.012.228	101,7
Año 2020						
Rural	3.130.828	35,4	3.178.659	36,7	6.309.487	98,5
Urbana	5.713.878	64,6	5.487.278	63,3	11.201.156	104,1
Total	8.844.706	100,0	8.665.937	100,0	17.510.643	102,1

Fuente: INEC-Censo de población, 2010

57. Aunque no hemos profundizado en el asunto, consideramos correcto afirmar que, si alrededor del 40 % de la población vive en el área rural, probablemente 40% de la población del Ecuador realiza trabajos rurales, es campesina o campesino, o son familiares dependientes de campesinos. Para no disgregar, CMLP siempre ha sido consciente de esta realidad en el área de influencia del proyecto y de los impactos positivos y negativos que éste traerá a la comunidad circundante. Así se verifica en el Plan de Relaciones Comunitarias. Los derechos, intereses, expectativas e inquietudes de los trabajadores rurales de Palo Quemado se han integrado efectivamente a este plan. Más información al respecto, a la fecha de este Memorial, resulta imposible debido a la suspensión de la consulta ambiental ordenada por el juez constitucional del cantón Sigchos en la ya mencionada acción de protección. Esto porque los resultados de la consulta ambiental deben alimentar el Plan de Relaciones Comunitarias.
58. Lógicamente, la compañía que represento tiene un legítimo derecho a que el Estado le garantice —siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de ley— que llegará al punto de explotar y comercializar el mineral que yace en el subsuelo de una sección del área concesionada (ver parte iv del Memorial) y que fue previamente explorada. Esto porque el título minero fue legalmente expedido por las autoridades competentes, cumpliéndose los presupuestos del derecho a la seguridad jurídica que la Constitución ecuatoriana reconoce en el artículo 82. Los derechos que abarca el título minero han sido aclarados por la propia Corte Constitucional a través de varios fallos de reciente data: *“En relación a las fases de la actividad minera, el artículo 27 de la Ley de Minería determina que estas son: (i) prospección, (ii) exploración, (iii) explotación, (iv) beneficio, (v) fundición, (vi) refinación, (vii) comercialización y (viii) cierre de minas. Sobre este punto, la Corte observa que se trata de actividades que se realizan en orden secuencial, y solo así se alcanzan los objetivos que se persiguen al desarrollar esta actividad. De manera que, en general, no es posible realizar la explotación sin que previamente se hayan desarrollado actividades de prospección y exploración; y a su vez, no es posible llegar a la fase de comercialización si es que previamente no se ha realizado la fase de explotación (...)”*⁷

⁷ Corte Constitucional de Ecuador, Dictamen No. 1-20-CP/20. Esta premisa ha sido reiterada en numerosas ocasiones por la Corte, para establecer que el título minero da derecho a su titular para ejecutar cada fase minera, siempre que cumpla con los requisitos que la ley impone en cada una de ellas.

59. Con todo lo expuesto en el presente Memorial, vendrá a su conocimiento que mi representada ha actuado con absoluta consonancia con la ley y la Constitución, así como con las sólidas políticas internas para evitar impactos sociales negativos o mitigar los que pudieran presentarse.

iv. Recuento histórico del Proyecto La Plata

a. Antecedentes de las concesiones mineras

60. El 6 de mayo de 2010 el entonces Ministerio de Recursos Naturales No Renovables concedió a la compañía minera Sultana del Cóndor Minera Sulcomi S.A. (en adelante “Sultana”), la sustitución del título de la concesión minera La Florida, con código catastral 200.1 (en adelante “La Florida”) y Loma del Tigre, con código catastral 200128 (en adelante “Loma del Tigre”). Dichas sustituciones fueron debidamente inscritos en el Registro Minero el 12 de mayo de 2010.
61. El 15 de julio del 2016, la compañía Sultana y CMLP celebraron el Contrato de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros de cada una de las concesiones La Florida y Loma del Tigre, mediante los cuales Sultana cedió y transfirió a favor de CMLP, el 100% de los derechos mineros de las concesiones La Florida y Loma del Tigre. Los mencionados contratos fueron debidamente inscritos en el Registro Minero el 29 de diciembre de 2015.
62. El 15 de noviembre de 2016, mediante Resolución No. MM-CZM-C-2016-0244-RES, el entonces Ministerio de Minería (ahora Ministerio de Energía y Minas), resolvió autorizar la acumulación material de las concesiones La Florida y Loma Del Tigre, resultando así la creación de la concesión minera La Plata. La mencionada Resolución fue debidamente inscrita en el Registro Minero el 5 de diciembre de 2016.
63. Posteriormente, el 20 de septiembre de 2017, mediante Resolución No. MM-SZM-C-2017-0157-RES, el entonces Ministerio de Minería resolvió aceptar la solicitud presentada por CMLP a fin de calificar y registrar a la concesión minera La Plata dentro del régimen especial de pequeña minería. La resolución fue debidamente inscrita en el Registro Minero el 25 de septiembre de 2017.
64. El 31 de mayo de 2021, mediante Resolución No. MERNNR-CZC-2021-0567-RM, el entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables (ahora Ministerio de Energía y Minas), resolvió aprobar la división material de la concesión Minera La Plata en dos concesiones: La Plata y La Plata 1. Dicha resolución fue inscrita en el Registro Minero el 21 de julio de 2021.
65. Posteriormente, el 18 de febrero de 2022, mediante Resolución No. MERNNR-CZC-2022-0024-RM, el entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, resolvió modificar el régimen de la concesión minera La Plata del régimen especial de pequeña minería, a la etapa de exploración dentro del período de evaluación económica del yacimiento. La resolución fue debidamente inscrita en el Registro Minero el 10 de marzo de 2022.
66. El 22 de diciembre de 2023, mediante Resolución No. MEM-CZC-2023-0192-RM, el Ministerio de Energía y Minas resolvió aceptar la solicitud de CMLP y renovar el plazo de la concesión minera La Plata, bajo el régimen de mediana minería. La renovación del plazo es de 25 años conforme lo determina el artículo 36 de la Ley de Minería.

67. Posteriormente, el Ministerio de Energía y Minas resolvió aprobar la extensión del periodo de evaluación económica del yacimiento de la concesión minera La Plata, por dos años adicionales, contados a partir del 28 de marzo de 2024 (fecha en la cual la resolución fue debidamente inscrita en el Registro Minero).

b. Antecedentes del titular del proyecto

68. El 19 de febrero de 2016, la compañía Toachi Mining Inc. (en adelante “TIM”) suscribió un Acuerdo de Opción (“option agreement”) con los entonces accionistas de CMLP, cuyo objeto era financiar los trabajos de exploración en el proyecto La Plata; pagar un precio fijado por un paquete equivalente a la mayoría accionarial en la antedicha CMLP (60%), posteriormente desarrollarlo hasta una factibilidad, y finalmente, llevarlo hasta financiar y construir una mina. Esto llevó a que en el periodo entre 2018 y 2020, los antiguos accionistas de CMLP transfirieran el 100% del capital social a favor de TIM.
69. TIM ha operado en su totalidad el proyecto “La Plata” desde 2018, tomando a cargo toda la fuerza laboral, así como las relaciones con los proveedores, con las comunidades, y el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias derivadas el proyecto minero.
70. Finalmente, el 11 de septiembre de 2019, Atico Mining adquirió TIM, y consecuentemente, el control sobre el proyecto La Plata.

v. Recuento histórico del proceso de obtención de la Licencia Ambiental para las fases de explotación, procesamiento y beneficio en el proyecto La Plata

a. Procedimiento conducido por CMLP, en su rol de proponente del Estudio de Impacto Ambiental ante el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica

71. Mediante trámite Nro. MAAE-RA-2022-425666, el 18 de marzo de 2022, CMLP, en calidad de titular minero de La Plata registró en el Sistema Único de Información Ambiental (en adelante “SUIA”), al proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para las Fases de Explotación y Beneficio de Minerales Metálicos en el Área Operativa de la Concesión Minera La Plata (código 2001.1).
72. Mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-RA-DZDCH-2022-01195 del 18 de marzo del 2022, el SUIA emitió el certificado de intersección del “Proyecto Minero La Plata Fases de Explotación y Beneficio de Minerales Metálicos en el área Operativa de la Concesión Minera La Plata código 2001.1”, concluyendo que el proyecto NO INTERSECA, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora.
73. Mediante trámite Nro. MAAE-RA-2022-425666 del 06 de abril de 2022, CMLP ingresó en el SUIA, el “Estudio de Impacto Ambiental para las Fases de Explotación y Beneficio de Minerales Metálicos en el Área Operativa de la Concesión Minera La Plata (código 2001.1)” en el régimen de mediana minería.
74. Con Oficio Nro. MERNNR-VM-2022-0106-OF de 11 de abril de 2022, el Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables remite para consideración de CMLP, la certificación de que el proyecto minero La Plata es considerado dentro de los proyectos del sector estratégico, mismo que de manera textual menciona: *“En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 313, 316, 317 y 408 de la Constitución de la República, y en concordancia con el artículo 7 de la Ley de Minería, a petición de la Compañía Minera LA PLATA S.A., CERTIFICO que el proyecto minero LA PLATA pertenece al SECTOR DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES; sector reconocido por la Constitución de la República como parte de los SECTORES ESTRATÉGICOS, por tanto, el mencionado proyecto se encuentra considerado dentro de este marco. Este reconocimiento se hace extensivo a los proyectos mineros legalmente otorgados y administrados por esta Cartera de Estado”*.
75. Mediante informe técnico No. MAATE-PRAS-INF-2022-175 de 13 de abril de 2022, el Ing. Marco Geovanni Ramírez Villacis, indica: *“De la revisión y análisis de las respuestas a las consideraciones realizadas al componente geológico del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA A PLATA (CÓDIGO 2001.1)”*, se determina que la misma cumple con todas las consideraciones planteadas.”.
76. Con Informe Técnico Nro. MAAE-SPN-DB-2022-000021 de 13 de abril de 2022, la Dirección de Bosques emite la aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental para las Fases de Explotación y Beneficio de Minerales Metálicos en el Área Operativa de la Concesión Minera

La Plata (código 2001.1)”, en referencia capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica del proyecto de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012, mismo que de manera textual menciona *“De conformidad con lo antes indicado, el capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del “Estudio de Impacto Ambiental para las fases de explotación y beneficio de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera La Plata (Código 2001.1)”, cumple con lo establecido en la normativa ambiental y los lineamientos técnicos de la Dirección de Bosques; por lo que en el ámbito de sus competencias APRUEBA el mismo”*.

77. Con Memorando Nro. MAAE-DB-2022-0016-M de 18 de abril de 2022, la Dirección de Bosques remite para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental la aprobación del Inventario Forestal y Valoración Económica del “Estudio de Impacto Ambiental para las Fases de Explotación y Beneficio de Minerales Metálicos en el Área Operativa de la Concesión Minera La Plata (código 2001.1)”, mismo que de manera textual refiere *“(…) la Dirección de Bosques en el ámbito de su competencias APRUEBA el capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del proyecto en referencia”*.
78. Al respecto; y, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2022-000067 del 18 de mayo de 2022, así como del Informe Técnico Nro. MAAE-SPN-DB-2022-000021 de 13 de abril de 2022, remitido por la Dirección de Bosques, se establece que el “Estudio de Impacto Ambiental para las Fases de Explotación y Beneficio de Minerales Metálicos en el Área Operativa de la Concesión Minera La Plata (código 2001.1)”, ubicada en las parroquia Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, CUMPLE con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental aplicable para el proceso de regularización ambiental.
79. Razón por la cual, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante Oficio No. MAATE-SCA-2022-0010-O, de fecha 18 de mayo de 2022, emitió el PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO FAVORABLE AL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1), para la ejecución del proceso de participación ciudadana. y establece que *“se debe continuar con el Proceso de Participación Ciudadana de conformidad a la normativa que se emita para el efecto en cumplimiento a la sentencia No. 22-18-IN/21 de 08 de septiembre de 2021, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.”*
80. Mediante Decreto Ejecutivo No. 754, del 31 de mayo de 2018, publicado mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 323, el Presidente Constitucional de la República decretó la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en lo correspondiente al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental en el Proceso de Regularización Ambiental. Una reseña sobre el marco jurídico ecuatoriano relevante para este proceso se puede encontrar en el Anexo 31.

b. Antecedentes del Proceso de Participación Ciudadana para el ejercicio a la Consulta Ambiental

81. Una vez que se emitió la Reforma al Reglamento de Aplicación al Código Orgánico del Ambiente, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio No. MAATE-SCA-2022-0010-O, de fecha 18 de mayo de 2022, se inició el proceso de consulta ambiental. Es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional, así como por el ya mencionado Decreto Ejecutivo Nro. 754, el rol de CMLP en el proceso de consulta ambiental es secundario, ya que la normativa claramente señala que el “Sujeto Consultante” es el Estado, a través de la autoridad ambiental, en este caso el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), y el Sujeto Consultado es toda persona que reside en la zona de influencia directa del proyecto, lo cual consta en el Estudio de Impacto Ambiental realizado por la consultora ambiental “Estudios y Servicios Ambientales Cía. Ltda.”, una entidad acreditada por el MAATE para conducir este tipo de estudios, la cual certificó que el área de influencia social directa del proyecto “La Plata” incluye a los sectores de Las Minas de La Plata y San Pablo de La Plata, de la parroquia Palo Quemado.
82. El 13 de junio de 2023, el presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, Leonidas Iza Salazar, el señor Marlon Vargas Santi, presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía del Ecuador y la señora Cristina Melo Arteaga de Fundación Pachamama, plantearon una acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto Ejecutivo No. 754 y solicitaron como medida cautelar la suspensión de los efectos jurídicos de dicho Decreto durante la tramitación de la causa.
83. Según se reportó en el informe técnico de la visita previa, los facilitadores del MAATE, se trasladaron a Palo Quemado el 22 de junio de 2023, con la finalidad de llevar a cabo las actividades planificadas para el 22 y 23 de junio de 2023. Sin embargo, a los funcionarios del MAATE no les fue posible cumplir la agenda porque el día 22 de junio de 2023, un grupo de personas identificados como antimineros bloquearon el acceso a la Concesión Minera La Plata y al área de influencia social directa (recintos Las Minas y San Pablo de la Plata) y al área de influencia social indirecta (Junta Parroquial Palo Quemado), ubicándose en el sector denominado como “La Unión del Toachi”. Posteriormente se movilizaron en la vía donde se encuentran Las Cascadas del Diablo, en donde hubo un bloqueo de vía. En vista de que dicha manifestación no era pacífica, las actividades tuvieron que modificarse para cumplir con lo previsto en la norma.
84. Entre el 22 y el 28 de junio de 2023, los facilitadores ambientales del MAATE efectuaron las entrevistas a los actores sociales del área de influencia del proyecto, incluyendo a líderes de los Recintos Las Minas, San Pablo de la Plata, Santa Rosa, Asociación San Pablo de la Plata, Tenencia Política de Palo Quemado, Juntas de Agua de Las Minas, y Palo Quemado; Grupo de Jóvenes de San Pablo, Asociación Tierra Unida, Asociación de Habitantes de Palo Quemado, Asociación Agrícola Ganadera. También se entrevistaron a representantes de la Gobernación y de la Prefectura de Cotopaxi, y al alcalde de Sigchos, diligencias con las cuales se concluyó la visita previa a la realización de la consulta ambiental. Todas estas actividades fueron realizadas con el acompañamiento del delegado provincial de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.
85. Durante los días de ejercicio de la fase informativa, manifestantes antimineros condujeron actos de intimidación tanto contra los moradores de Las Minas de La Plata y San Pablo de La Plata,

así como para con los facilitadores del MAATE. En esos días se suscitaron hechos como cierres de vías e irrupciones violentas que impidieron la apertura de los centros de información pública, así como se impidió la realización de los talleres.

86. Mediante auto del 31 de julio de 2023, la Sala de Admisibilidad de la Corte Constitucional aceptó a trámite la causa y concedió, como medida cautelar, la suspensión provisional del Decreto Ejecutivo No. 754.
87. El 09 de noviembre de 2023, la Corte Constitucional expidió la sentencia No. 51-23-IN/23, en la cual declaró la inconstitucionalidad por la forma del Decreto Ejecutivo 754. Sin embargo, esta sentencia estableció que, hasta que se expida la ley orgánica de consulta ambiental, se seguiría aplicando el Decreto Ejecutivo No. 754 bajo los parámetros previstos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los cuales se sumarizan en los párrafos 200.1 al 200.19 de esta misma sentencia, tal como se acredita en el *Anexo 3*, que contiene la referida resolución.
88. En virtud de lo anterior, el MAATE retomó las actividades relativas a la consulta ambiental, según lo dispuesto por la señora Subsecretaria de Calidad Ambiental, Nancy Fabiola Sarrade Gastelu, mediante oficio No. MAATE-SCA-2024-0029-O, del 05 de enero de 2024.
89. El 11 de marzo de 2024, los facilitadores ambientales del MAATE arribaron a Palo Quemado a fin de entregar invitaciones personales y colocar carteles en Palo Quemado, Las Minas, San Pablo y en el GAD de Sigchos, esto a fin de retomar la fase informativa desde el punto en el que se había pospuesto. Sin embargo, en el Recinto Las Minas de la Plata, alrededor de las 10h30, individuos ajenos al sector, con rostros cubiertos y actitudes amenazantes, llegaron con palos, fierros con puntas y cabrestos e intentaron impedir la ejecución de convocatoria a la fase informativa. Pretendieron ingresar a la Casa Comunal del recinto Las Minas de La Plata gritando “no a la minería”. Este grupo fue identificado por los moradores del recinto las Minas, quienes dijeron que pertenecen a la parroquia Las Pampas. Este grupo de personas comenzaron a golpear el vehículo del MAATE, en cuyo interior se encontraba el servidor público que lo conduce, quien fue amedrentado y obligado a salir; rompieron los vidrios laterales y parabrisas. Las agresiones continuaron con palos, puntas de hierro, cabrestos e inclusive bombas molotov, causando más daños en el vehículo (vidrios totalmente destrozados de las puertas traseras, el parabrisas frontal, los retrovisores, golpes en la carrocería, compuerta del balde de la camioneta golpeada, faros y guías destrozadas).
90. Al momento de salir por completo de la Casa Comunal, el grupo de personas identificadas como antimineras se comportó de manera más violenta aún, reaccionando particularmente en contra de la gente que reside en Las Minas, quienes en búsqueda de protección se dirigieron a esconderse en las montañas; sin embargo, algunos fueron alcanzados y agredidos física y verbalmente. Como resultado de este evento, varias personas del recinto Las Minas de la Plata resultaron heridas, otras dos personas que se conoce son miembros de la Junta de Defensa del Campesinado de Palo Quemado sufrieron heridas de mayor gravedad, y cuatro vehículos de propiedad de personas que residen en Las Minas fueron afectados. Finalmente, los facilitadores del MAATE pudieron retomar las labores de la fase informativa, por lo que en el Recinto San Pablo de la Plata se entregaron las invitaciones y colocaron carteles en los sitios previstos, a fin de difundir la información sobre los eventos de esta fase en forma amplia.

91. Conforme al cronograma que consta en las invitaciones, la fase informativa de la consulta ambiental inició con el establecimiento del Centro de Información Pública (“CIP”) en la Plaza San Marcos, ubicada en el centro de Palo Quemado, a partir del 19 de marzo de 2024. El CIP debía permanecer hasta el 30 de marzo de 2024; sin embargo, se mantuvo operativo hasta la fecha en que se notificó la suspensión de la fase informativa de la consulta ambiental por otorgamiento de una medida cautelar dentro de una acción de protección interpuesta por el Alcalde de Sigchos, esto es, el 28 de marzo de 2024. Dentro de este tiempo, se llevaron a cabo, asambleas informativas, y sendos talleres respecto a temas ambientales, agua, relaves, entre otros. Todas las diligencias se realizaron en la Plaza San Marcos, ubicada en el centro parroquial de Palo Quemado, lugar donde estuvo instalado el CIP, tal como se lo acredita con el Anexo de evidencia fotográfica de apertura y cierre de cada día de diligencia, así como el Anexo relativo al Acta de la Asamblea Informativa, y el Anexo que contiene las Actas de los talleres realizados.
92. Finalmente, tenemos conocimiento que el MAATE notificó a la Defensoría del Pueblo de Cotopaxi previo a cada una de las actividades desarrolladas, conforme al Decreto Ejecutivo 754 y a la sentencia 51-23-IN/23.

vi. Conclusión

Como corolario de todo lo narrado, sobre la base de evidencia debidamente fundamentada, es innegable que la conducta de mi representada se ha apegado a Derecho, no sólo a la ley, sino a la Constitución de la República del Ecuador –una de las más garantistas de derechos humanos en el mundo- y a los diversos tratados de derechos humanos. Más allá de lo requerido por los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (que vincula en forma mínima a la Carta Internacional de Derechos Humanos y la Declaración de la OIT sobre principios y derechos fundamentales del Trabajo) las actividades que ejecuta CMLP y el grupo empresarial al que pertenece observan otros derechos fundamentales, tales como los consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Declaración de Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo.

CMLP no está en etapa operativa y no ha participado de la consulta ambiental. Tanto los hechos que hoy se investigan, como lo que hemos descrito en el presente Memorial y la Carta de Contestación, se refieren a una etapa preoperativa en la cual, sin embargo, se han observado los derechos fundamentales. Tan es así que el diseño del proyecto como tal, y la estructuración empresarial, obedecen a criterios de responsabilidad social y ambiental comprobable, como se ha descrito.

La normativa ambiental ecuatoriana es de alta calidad, requiriendo en todos los casos una serie de controles y estableciendo la supervigilancia de la autoridad ambiental nacional en actividades extractivas. A más de ello, las políticas sobre ambiente de mi representada invitan la veeduría ciudadana para demostrar que la Compañía realizará sus actividades extractivas en consonancia con los estándares jurídicos y técnicos de respeto al medioambiente y a las comunidades, de recibir la autorización estatal para el efecto.

CMLP ha adecuado su conducta y actividades a la Constitución, a la ley y a las órdenes de autoridad competente. Ha cumplido con las regulaciones para obtener sus permisos técnicos y ambientales según la legislación, incluyendo cambios de legislación que han afectado procesos administrativos ya en curso. Por ello, tiene una legítima expectativa de alcanzar un resultado que le permita llevar a cabo sus actividades empresariales lícitas, tal como lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador, al elevar la seguridad jurídica a grado de derecho fundamental y principio rector de la actividad estatal.

vii. Lista de anexos

Anexo 1	MAPA UBICACIÓN PROYECTO LA PLATA CON LÍMITES GEOPOLITICOS
Anexo 2	TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LA CONCESIÓN LA PLATA
Anexo 3	APLICABILIDAD DE LA CONSULTA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO LA PLATA
Anexo 4	SUCESOS EN PALO QUEMADO EN LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTA AMBIENTAL LA PLATA
Anexo 5	PROYECCIÓN DE IMPUESTOS ETAPA DE EXPLOTACIÓN LA PLATA
Anexo 6	ESTRATEGIA DE RESPONSABILIDAD TERRITORIAL EMPRESARIAL
Anexo 7	PROCESO DE DIALOGO MULTIACTOR_GOBERNABILIDAD
Anexo 8	PROCESO DE DIALOGO MULTIACTOR_SEGURIDAD CIUDADANA
Anexo 9	PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE QUEJAS RECLAMOS SUGERENCIAS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
Anexo 10	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA
Anexo 11	POLÍTICA DE TALENTO HUMANO
Anexo 12	PROTOCOLO PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE DISCRIMINACIÓN ACOSO LABORAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO
Anexo 13	MODELO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL SOMOS LA PLATA
Anexo 14	CTC-POL-002 POLÍTICA DE EQUIDAD DE GÉNERO MINERA EL ROBLE
Anexo 15	CTC-POL-009 POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS MINERA EL ROBLE
Anexo 16	CTC-POL-014 POLÍTICA DE BIODIVERSIDAD MINERA EL ROBLE
Anexo 17	GUIAS Y LINEAMIENTOS DEBIDA DILIGENCIA SOCIAL Y DDHH MINERA EL ROBLE
Anexo 18	RRCC-POL-001 POLITICA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL MINERA EL ROBLE
Anexo 19	INFORME PERICIAL IP_A_005_2024 IDENTIDAD ÉTNICA PALO QUEMADO
Anexo 20	INFORME TÉCNICO MODIFICACIÓN RÉGIMEN MINERO A MEDIANA ESCALA
Anexo 21	RESOLUCIÓN MERNNR-CZC-2022-0024-RM_MODIFICACIÓN RÉGIMEN MEDIANA ESCALA
Anexo 22	RESOLUCIONES 0192-0193_RENOVACIÓN PLAZO CONCESIÓN LA PLATA
Anexo 23	RESOLUCIÓN MM-CZM-C-2016-RES_ACUMULACIÓN LOMA DEL TIGRE Y LA FLORIDA
Anexo 24	RESOLUCIÓN MERNNR-CZC-2021-0045-RM DIVISIÓN MATERIAL LA PLATA Y LA PLATA 1
Anexo 25	RESOLUCIÓN MERNNR-CZC-2023-0027-RM_RENUNCIA TOTAL LA PLATA 1

- Anexo 26 RESOLUCIÓN MEM-CZC-2024-0042-RM_EXTENSIÓN EVALUACIÓN
ECONÓMICA
- Anexo 27 CERTIFICADO NO AFECTACIÓN A CUERPOS HÍDRICOS Y AUTORIZACIONES
DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA PARA EXPLORACIÓN
- Anexo 28 PLANIFICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN FASE INFORMATIVA PPC LA PLATA
2023
- Anexo 29 PLANIFICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN FASE INFORMATIVA PPC LA PLATA
2024
- Anexo 30 EVENTOS CONVOCATORIA FASE INFORMATIVA LA PLATA 2024
- Anexo 31 MARCO JURÍDICO ECUATORIANO (BREVE REFERENCIA)
- Anexo 32 ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL
- Anexo 33 DEFENSORÍA DEL PUEBLO